"*2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19*"

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	**CDHEC/1/2021/374/Q**
Quejoso(a)	**Q1**
Agraviado(a)	**Ag1**
Autoridad(es)	**A1** **A2**
Asunto	Presentación de queja
Acuerdo	Admisión de queja con ratificación

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **01 de noviembre de 2021**. ----------

[Motivación]

Con fecha **20 de septiembre de 2021**, esta Primera Visitaduría recibió escrito de queja presentado por el **Q1**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

[Fundamentación]

Con fundamento en los artículos 19 primer párrafo, 92, 95, 98, 100, 104 y 106 fracciones I, II y III de la Ley de la CDHEC:

*"**ARTÍCULO 19.** La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…*

***ARTÍCULO 92.** La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.*

En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

***ARTÍCULO 95.** Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.*

***ARTÍCULO 98.** La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.*

***ARTÍCULO 100.** Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará a archivar el expedientillo.*

***ARTÍCULO 104.** En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.*

***ARTÍCULO 106.** El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:*

***I.** Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.*

***II.** La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso.*

***III.** La competencia de otro organismo defensor de los Derechos Humanos.*

En el caso de que la queja sea confusa, se acordará que quede pendiente de calificación y podrá continuar con el procedimiento hasta que reúna los elementos suficientes para aclararla."

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja, esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la Comisión Estatal (CDHEC) es competente para conocer de la misma, porque se señala a **A1 y A2** como las autoridades responsables; sin embargo, se advierte que no se deducen elementos que permitan la debida intervención de esta Comisión, por lo que se ordena notificar al **Quejoso** para que ratifique y aclare el contenido de la queja y manifiesten si es su deseo que este Organismo Público Autónomo ejerza su atribución para investigar los hechos. En la cual deberá señalar específicamente la autoridad presunta responsable y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo los hechos señalados en su inconformidad; se concede un plazo de **tres (3) días hábiles** para que se comunique o acuda a la Primera Visitaduría Regional (PVR) que se ubica en el domicilio señalado al pie de página y realicen su ratificación (Véase artículo 92 y 100 de la Ley de la CDHEC).

Dígase al **Quejoso** que la presentación de su queja no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad; las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional (Véase artículo 98 de la Ley de la CDHEC).

"*2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19*"

Se admite la queja para su debido trámite, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que estadísticamente le corresponde (Véase artículo 104 de la Ley de la CDHEC).

Se establece que la queja queda como **pendiente de calificación**, hasta en tanto se aclaren los hechos denunciados (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC).

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese a Quejoso(a). Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe**.----

GESM/FAM